ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TÁMESIS Y LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP CARTAMA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE A LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN ALGUNAS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026

ANALISIS DEL SECTOR

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	1. ECONÓMICO: El servicio de transporte escolar para la población estudiantil rural del Municipio de Támesis se ha atendido en vigencias anteriores de manera intermitente dadas la dificultades presupuestales de la entidad territorial, no obstante los valores y condiciones de los vínculos previamente suscritos sirven de referencia para la presente estimación. El costo del servicio está determinado por el número de rutas, la longitud y el estado de las vías de cada recorrido, el tipo y la capacidad del vehículo requerido, el número de días de servicio efectivo dentro del calendario académico y los costos de operación propios del sector (combustible, mantenimiento, conductor, seguros y pólizas obligatorios), los cuales se detallan en el análisis de costos del numeral 5 del presente estudio. Como referencia de precios del mercado local se cuenta con la cotización presentada el 5 de octubre de 2026 por la Cooperativa de Transportadores de Támesis – COOPTRATAM (NIT 800.116.956-7), que fija un valor por día para cada ruta; la sumatoria de los valores correspondientes a las siete (7) rutas objeto del presente estudio asciende a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) por día de servicio. 2. ASPECTO TÉCNICO. El transporte escolar corresponde a la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, que solo puede ser prestado por empresas legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte para esa modalidad, con vehículos vinculados que cuenten con tarjeta de operación vigente y conducidos por personal que reúna los requisitos legales (Ley 336 de 1996 y Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017). El servicio requerido consiste en la operación de siete (7) rutas de transporte escolar rural para atender a ciento veinticinco (125) estudiantes del Municipio de Támesis. Su prestación deberá ajustarse a los recorridos, horarios, días de servicio, capacidad vehicular y condiciones de seguridad definidos en los estudios previos, así como a la normativa aplicable al transporte escolar. La

	disponibilidad del servicio y su viabilidad deberán sustentarse en la información del mercado y en las condiciones de ejecución previstas. El Municipio de Támesis no cuenta con parque automotor, personal de conducción ni habilitación para prestar directamente el servicio público de transporte especial, razón por la cual debe acudir a un tercero que garantice su prestación en las condiciones exigidas por la normatividad del sector. 3. REGULATORIO: A diferencia de los bienes y servicios de libre comercialización, el transporte de pasajeros es un servicio público esencial sometido a la regulación, inspección, vigilancia y control del Estado (artículo 365 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y artículo 5 de la Ley 336 de 1996). En particular, la prestación del servicio de transporte escolar está sujeta, entre otras, a las siguientes disposiciones especiales: (i) Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, que condiciona la prestación del servicio a la habilitación previa de la empresa (artículos 11 y 16) y le impone el deber de verificar la licencia y la afiliación a seguridad social de sus conductores (artículo 34); (ii) Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relativo al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, modificado por el Decreto 431 de 2017, que regula la habilitación, el contrato de transporte de estudiantes, la tarjeta de operación, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y las condiciones de los vehículos; (iii) Resolución 6652 de 2019 del Ministerio de Transporte, sobre el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC); (iv) Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, en lo relativo a licencias de conducción, revisión técnico-mecánica, SOAT y equipo de prevención y seguridad, y sus modificaciones en materia de límites de velocidad (Ley 2251 de 2022); (v) Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019; Ley 2050 de 2020 y Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, en lo relacionado con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV); y (vi) Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019, sobre la inhabilidad para desempeñar oficios que impliquen relación directa con menores de edad de las personas condenadas por delitos sexuales contra estos. En consecuencia, únicamente podrán ejecutar materialmente el servicio las empresas que acrediten el cumplimiento de estas exigencias, las cuales se trasladan como obligaciones de la entidad ejecutora en el numeral 4 del presente estudio.
ESTUDIO DE LA OFERTA	¿Quién vende? En la subregión del Suroeste antioqueño operan empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial habilitadas por el Ministerio de Transporte con capacidad para atender rutas escolares rurales. Para la presente necesidad, el Municipio adelantará la prestación del servicio a través de la Provincia Administrativa y de Planificación – PAP Cartama, esquema asociativo territorial del que hace parte, con la justificación expuesta en el numeral 7 del presente estudio; dicha entidad deberá garantizar que la operación material del servicio se realice por empresas habilitadas y con pleno cumplimiento de la normatividad del sector. Para la estimación

	del valor se consultó a la Cooperativa de Transportadores de Támesis – COOPTRATAM, operador con sede en el municipio, que presentó cotización por ruta, de la cual se toman los valores correspondientes a las siete (7) rutas objeto del presente estudio. Dicha consulta tiene por objeto exclusivo establecer el precio de referencia del servicio y no implica preselección del operador, cuya escogencia corresponde a la entidad ejecutora conforme al régimen de contratación que le es aplicable. La cotización se utiliza exclusivamente como referencia para el análisis económico y no constituye una selección previa del operador. La responsabilidad de adelantar la contratación necesaria para la prestación del servicio deberá definirse expresamente en el convenio, de conformidad con las competencias y el régimen jurídico aplicable a la entidad que asuma dicha obligación. ¿Dinámica de producción, distribución y entrega del servicio? El servicio se presta mediante recorridos diarios de ida y regreso entre las veredas y corregimientos y las sedes educativas, en los horarios de la jornada escolar, con vehículos de capacidad acorde al número de estudiantes y aptos para las condiciones de las vías rurales. Por tratarse de servicio público de transporte especial, solo pueden ofrecerlo personas jurídicas habilitadas en esa modalidad.
ESTUDIO DE LA DEMANDA	En vigencias anteriores, el Municipio ha contratado servicios relacionados con el transporte escolar, cuyos antecedentes podrán utilizarse como referencia para el análisis de la demanda, las condiciones de prestación y los costos. La información correspondiente deberá sustentarse en los contratos y documentos de ejecución disponibles, sin perjuicio de la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos aplicables al presente convenio. La demanda actual está dada por los estudiantes beneficiarios, que ascienden a ciento veinticinco (125) estudiantes distribuidos en las siete (7) rutas descritas en el numeral 3, según la relación de rutas y estudiantes beneficiados reportada por las instituciones educativas y la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

1. **<u>Descripción de la Necesidad: la cual pretende ser satisfecha por el convenio</u>**:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley. El artículo 288 de la Constitución Política de Colombia determina que la Ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

El artículo 1 de la Constitución Política determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma

de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia determina que el Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina entre otros que son atribuciones del alcalde las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra la educación como derecho fundamental de los niños y dispone que sus derechos prevalecen sobre los de los demás; a su vez, el artículo 67 asigna al Estado el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. En el mismo sentido, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) consagra el interés superior de niños, niñas y adolescentes (artículo 8) y su derecho a una educación de calidad (artículo 28).

En materia de competencias, el Municipio de Támesis, como entidad territorial no certificada en educación, está facultado para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mejoramiento de la calidad educativa y para participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado (artículo 8, numerales 8.1 y 8.3, de la Ley 715 de 2001). La contratación del transporte escolar de la población matriculada en zonas rurales, cuando las condiciones geográficas lo requieren para garantizar el acceso y la permanencia, constituye un uso autorizado de dichos recursos conforme a la reglamentación compilada en el Decreto 1075 de 2015.

La presente contratación se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, adoptado mediante Acuerdo 002 de 2024 y se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026. La necesidad se relaciona con el fortalecimiento de las estrategias educativas para mejorar la cobertura escolar en el Municipio de Támesis y con el producto de inversión destinado al apoyo de la permanencia mediante transporte escolar. Su ejecución deberá guardar correspondencia con la planificación municipal, el presupuesto aprobado y las condiciones del convenio 4600019539

de 2026 suscrito entre el municipio de Támesis y el Departamento de Antioquia, de acuerdo con los soportes presupuestales y contractuales correspondientes.

Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio de Támesis, en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales y con el propósito de garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, requiere contratar la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes que residen en las zonas rurales y que deben desplazarse hacia las instituciones y sedes educativas del municipio.

La ubicación geográfica de las comunidades rurales, las distancias existentes entre los lugares de residencia de los estudiantes y las instituciones educativas, así como las condiciones de las vías de acceso, hacen necesario disponer de un servicio de transporte escolar que permita a los estudiantes trasladarse diariamente de manera segura, oportuna y en condiciones adecuadas.

En particular, se requiere garantizar la prestación del servicio para los estudiantes residentes en las veredas Nudillales, La Argentina, San Pedro, La Iguana y Guayabal, que asisten al Centro Educativo Rural San Pablo; Río Claro, La Matilde y Otrabanda, que asisten a la Institución Educativa San Antonio de Padua; San Luis, San Isidro y El Encanto, que asisten al Instituto Técnico Agropecuario; y Pescadero, El Limón, Líbano, Campamento y La Oculta, que asisten al Centro Educativo Rural Santiago Ángel Santamaría del corregimiento de Palermo, quienes requieren desplazarse diariamente desde sus lugares de residencia hasta las respectivas instituciones y sedes educativas.

Según la información suministrada por las instituciones educativas y el SIMAT, la población beneficiaria asciende a ciento veinticinco (125) estudiantes, distribuidos por ruta como se detalla en el numeral 3, residentes en veredas comunicadas por vías terciarias en estado irregular, cuyo recorrido a pie implica considerables tiempos de desplazamiento.

La prestación del servicio de transporte escolar constituye una estrategia fundamental para facilitar el acceso efectivo a la Educación, prevenir la deserción escolar, disminuir el ausentismo y promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, especialmente de aquellos pertenecientes a comunidades rurales que presentan mayores dificultades de desplazamiento.

De igual manera, la contratación permitirá atender las necesidades de movilidad de la población estudiantil durante el calendario académico, garantizando que los recorridos se realicen bajo condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia y oportunidad, de conformidad con la normatividad vigente aplicable al transporte escolar y a la contratación estatal.

En consecuencia, resulta necesario que el Municipio adelante el proceso contractual correspondiente para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar terrestre para los estudiantes de las veredas Nudillales, La Argentina, San Pedro, La Iguana, Guayabal, Río Claro, La Matilde, Otrabanda, San Luis, San Isidro, El Encanto, Pescadero, El Limón, Líbano, Campamento y La Oculta, en las siete (7) rutas descritas en el numeral 3, durante el plazo señalado en el numeral 6 del presente estudio.

La contratación se encuentra orientada a satisfacer una necesidad de interés general y a contribuir al cumplimiento de los objetivos de la administración municipal en materia educativa, garantizando condiciones que favorezcan el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, particularmente de quienes habitan en las zonas rurales y requieren este servicio para asistir regularmente a sus actividades académicas.

Por lo anterior, se considera técnica, social y administrativamente necesario y conveniente contratar el servicio de transporte escolar, de acuerdo con las rutas, horarios, número de estudiantes y demás condiciones que sean establecidas por la Administración Municipal, las instituciones educativas y los estudios previos que soporten el respectivo proceso de contratación.

La prestación del servicio deberá sujetarse a la normativa aplicable al transporte escolar, teniendo en cuenta que sus usuarios son niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, los estudios previos y el convenio deberán definir las responsabilidades de cada parte para garantizar que la operación sea realizada por los prestadores legalmente autorizados, con vehículos, conductores y demás condiciones de seguridad exigibles. Asimismo, deberán establecerse los mecanismos de seguimiento y verificación a cargo de las entidades responsables.

2. OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TÁMESIS Y LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP CARTAMA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE A LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN ALGUNAS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026

Alcance del objeto. En desarrollo del objeto, las partes concurren así: (i) el Municipio aporta los recursos en dinero necesarios para la operación de las siete (7) rutas descritas en el numeral 3 durante veintiocho (28) días de servicio efectivo; (ii) la PAP Cartama aporta, en especie, la gestión técnica, administrativa y jurídica del convenio, que comprende la selección y contratación del operador habilitado conforme al Estatuto General de Contratación, la administración de los recursos aportados por el Municipio con destinación exclusiva al objeto, y la verificación, seguimiento y control del cumplimiento del régimen especial del transporte escolar; y (iii) ambas partes rinden cuentas de la ejecución técnica y financiera y liquidan conjuntamente el convenio, con reintegro al Municipio de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros que se generen. Las rutas, horarios, puntos de recogida y entrega y demás condiciones del servicio serán las establecidas por la administración municipal en coordinación con las instituciones educativas.

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD MINIMA REQUERIDA.

Ruta 1	Servicio de transporte terrestre vehículo de pasajeros en ruta TAMESIS – SAN PABLO – SAN PABLO TAMESIS	Por día	28 días
Ruta 2	Servicio de transporte terrestre vehículo de pasajeros en ruta VEREDA LA ARGENTINA – SAN PEDRO – RIO CLARO TAMESIS – TAMESIS LA ARGENTINA – SAN PEDRO – RIO CLARO	Por día	28 días
Ruta 3	Servicio de transporte terrestre vehículo de pasajeros en ruta VEREDA LA MATILDE – OTRABANDA TAMESIS –TAMESIS LA MATILDE – OTRABANDA TAMESIS	Por día	28 días
Ruta 4	Servicio de transporte terrestre vehículo de pasajeros en ruta VEREDA SAN LUIS TAMESIS –TAMESIS VEREDA SAN LUIS	Por día	28 días
Ruta 5	Servicio de transporte terrestre vehículo de pasajeros en ruta VEREDA SAN ISIDRO – EL ENCANTO TAMESIS –TAMESIS VEREDA SAN ISIDRO – EL ENCANTO	Por día	28 días
Ruta 6	Servicio de transporte terrestre vehículo de pasajeros en ruta VEREDA PESCADERO CORREGIMIENTO DE PALERMO TAMESIS – CORREGIMIENTO DE PALERMO TAMESIS VEREDA PESCADERO	Por día	28 días
Ruta 7	Servicio de transporte terrestre vehículo de pasajeros en ruta VEREDA LA OCULTA CORREGIMIENTO DE PALERMO TAMESIS – CORREGIMIENTO DE PALERMO TAMESIS VEREDA LA OCULTA	Por día	28 días

Estudiantes beneficiarios por ruta. De acuerdo con la relación de rutas y estudiantes beneficiados reportada por las instituciones educativas, la población a atender en cada ruta es la siguiente:

RUTA	INSTITUCIÓN O CENTRO EDUCATIVO DE DESTINO	VEREDAS DE PROCEDENCIA Y NÚMERO DE ESTUDIANTES	TOTAL, ESTUDIANTES
Ruta 1	Centro Educativo Rural San Pablo	Nudillales, La Argentina, San Pedro, La Iguana y Guayabal	40
Ruta 2	Institución Educativa San Antonio de Padua	Río Claro: 15	15
Ruta 3	Institución Educativa San Antonio de Padua	Otrabanda: 7; La Matilde: 8	15
Ruta 4	Instituto Técnico Agropecuario	San Luis: 14	14
Ruta 5	Instituto Técnico Agropecuario	San Isidro: 9; El Encanto: 11	20
Ruta 6	Centro Educativo Rural Santiago Ángel Santamaría (corregimiento de Palermo)	Pescadero, El Limón, Líbano y Campamento	8
Ruta 7	Centro Educativo Rural Santiago Ángel Santamaría (corregimiento de Palermo)	La Oculta: 13	13
		TOTAL, ESTUDIANTES BENEFICIARIOS	**125**

Condiciones técnicas mínimas del servicio. Para cada ruta, la entidad ejecutora deberá garantizar: (i) un recorrido diario de ida (lugar de residencia – sede educativa) y uno de regreso (sede educativa – lugar de residencia), ajustados al horario de la jornada escolar que informe cada institución educativa; (ii) un vehículo de servicio público especial con capacidad suficiente para el número de estudiantes de la ruta, sin exceder la capacidad autorizada en la licencia de tránsito, y con características aptas para vías rurales (iii) los puntos de recogida y entrega que defina la Secretaría de Educación, Salud y Deporte en coordinación con las instituciones educativas; y (iv) la atención de los estudiantes beneficiarios de cada ruta, en el número señalado en el cuadro anterior, que asciende a ciento veinticinco (125) estudiantes en total.

La unidad de medida del servicio es el día de servicio efectivamente prestado por ruta, entendido como la ejecución completa de los recorridos de ida y regreso, certificado por el supervisor con base en las planillas de recorrido firmadas por el docente o directivo de la respectiva sede educativa.

Código UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
78	11	18	02	Servicios de buses con horarios programados.
78	11	18	03	Servicios de buses contratados

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para efectos del presente estudio, la expresión «entidad ejecutora» se refiere a la Provincia Administrativa y de Planificación – PAP Cartama, y la expresión «operador» a la empresa de transporte habilitada que aquella seleccione y vincule para la ejecución material del servicio. La entidad ejecutora responde ante el Municipio por la correcta gestión de los recursos aportados, por la selección del operador y por la verificación, seguimiento y control del cumplimiento de todas las obligaciones aquí previstas, incluidas las que por su naturaleza deban ser cumplidas materialmente por el operador, las cuales deberá trasladarle y exigirle en el contrato que con él suscriba.

4.1 A cargo de la PAP Cartama, en calidad de entidad ejecutora

4.1.1 Generales:

Además de las obligaciones establecidas en la ley y en los documentos que hacen parte integral del convenio, la entidad ejecutora deberá, por sí misma o a través del operador:

1. Prestar el servicio de transporte escolar de manera oportuna, eficiente, segura, continua y adecuada, garantizando el traslado de los estudiantes beneficiarios desde los puntos establecidos hasta las respectivas instituciones educativas y su retorno.
2. Cumplir estrictamente con las rutas, recorridos, horarios, puntos de recogida y entrega establecidos por el Municipio y/o por el supervisor del convenio.
3. Garantizar la disponibilidad permanente de los vehículos requeridos para la prestación del servicio durante el plazo de ejecución del convenio.
4. Destinar para la prestación del servicio vehículos que cumplan con las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, higiene, comodidad y capacidad exigidas por la normatividad vigente para el transporte escolar.
5. Mantener vigente durante toda la ejecución del convenio la documentación exigida para los vehículos, tales como SOAT, revisión técnico-mecánica, licencia de tránsito, seguros y demás documentos requeridos por las autoridades competentes.
6. Garantizar que los conductores asignados al servicio sean idóneos, responsables, capacitados y cuenten con la licencia de conducción y demás requisitos legales exigidos para prestar el servicio de transporte escolar.
7. Velar permanentemente por la integridad y seguridad de los estudiantes durante el ascenso, permanencia y descenso de los vehículos.
8. Cumplir todas las normas de tránsito, transporte y seguridad vial aplicables al servicio de transporte escolar, así como las demás disposiciones legales vigentes.
9. Abstenerse de transportar pasajeros por encima de la capacidad autorizada del vehículo, garantizando que los estudiantes viajen en condiciones adecuadas de seguridad.
10. Garantizar que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de aseo, higiene, mantenimiento y funcionamiento antes y durante la prestación del servicio.
11. Informar de manera inmediata al supervisor del convenio cualquier accidente, avería, retraso, alteración de la ruta, dificultad de acceso, suspensión o situación que pueda afectar la prestación normal del servicio.
12. Garantizar la continuidad del servicio mediante la disponibilidad de vehículos de reemplazo, cuando se presenten fallas mecánicas, daños, accidentes o cualquier otra circunstancia que impida utilizar el vehículo asignado.
13. Realizar únicamente los recorridos y paradas previamente autorizados, salvo situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o condiciones de seguridad que hagan necesario modificar temporalmente la ruta.
14. No permitir durante la prestación del servicio conductas que puedan poner en riesgo a los estudiantes, tales como exceso de velocidad, maniobras peligrosas, conducción bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas o el uso de teléfonos celulares mientras se conduce.
15. Garantizar que el ascenso y descenso de los estudiantes se realice exclusivamente en los puntos establecidos y en condiciones seguras.
16. Mantener un trato respetuoso, digno y adecuado hacia los estudiantes, padres de familia, docentes y demás personas relacionadas con la prestación del servicio.
17. Atender oportunamente las observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del convenio relacionadas con la correcta ejecución del servicio.
18. Presentar al supervisor los informes, planillas, registros de recorridos, relación de estudiantes transportados y demás documentos o soportes que sean requeridos para verificar la ejecución del convenio.
19. Facilitar las labores de supervisión, seguimiento y control que realice el Municipio, suministrando la información y documentación necesaria.
20. Adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes y atender adecuadamente cualquier emergencia que pueda presentarse durante la prestación del servicio.

21. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones legales respecto del personal que vincule para la ejecución del convenio, cuando corresponda.
22. Responder por los daños o perjuicios que se ocasionen al Municipio o a terceros cuando sean imputables a la entidad ejecutora, al operador, sus dependientes o los vehículos utilizados en la ejecución del convenio.
23. Garantizar que los vehículos destinados al servicio cuenten con los elementos de seguridad y emergencia exigidos por la normatividad vigente, manteniéndolos disponibles y en condiciones de uso.
24. Abstenerse de suspender o abandonar injustificadamente la prestación del servicio durante el plazo del convenio.
25. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto del convenio y proponer las alternativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.
26. Cumplir las disposiciones relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes, procurando en todo momento un servicio seguro y respetuoso de sus derechos.
27. Cumplir con los protocolos y medidas de seguridad que establezcal Municipio para la prestación del servicio.
28. Mantener durante toda la ejecución del convenio las condiciones y requisitos que fueron acreditados para la prestación del servicio.
29. Garantizar que los vehículos utilizados para cubrir las rutas hacia las veredas y corregimientos objeto del convenio sean adecuados para las condiciones de las vías rurales, sin comprometer la seguridad de los estudiantes.
30. Cumplir las demás obligaciones que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio y que guarden relación directa con la prestación del servicio de transporte escolar.

4.1.2 Específicas – Régimen especial del transporte escolar: Además de las obligaciones generales, la entidad ejecutora se obliga a garantizar y acreditar, por sí misma o a través del operador de transporte que vincule, el cumplimiento del régimen especial del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en la modalidad escolar, así:

A. Habilitación y documentación de la operación

a) Ejecutar materialmente el servicio únicamente a través de empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial (artículos 11 y 16 de la Ley 336 de 1996; Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017), y allegar antes de la suscripción del acta de inicio el acto de habilitación vigente y el certificado de existencia y representación legal del operador.
b) Suscribir con el operador el contrato de transporte que soporte la operación y garantizar que cada vehículo porte durante todos los recorridos el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) expedido conforme a la Resolución 6652 de 2019 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique o sustituya.
c) Acreditar, antes del inicio y durante toda la ejecución, respecto de cada vehículo: licencia de tránsito de servicio público, tarjeta de operación vigente para la modalidad especial, SOAT vigente y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente (Ley 769 de 2002), así como que su modelo se encuentra dentro de la vida útil máxima permitida para el servicio especial.

d) Acreditar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que la reglamentación del servicio especial exige a las empresas de transporte, con los amparos y montos mínimos allí previstos, vigentes durante todo el plazo de ejecución y con cobertura para los estudiantes transportados.
e) Acreditar que la empresa operadora cuenta con el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, en los términos del artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por la Ley 2050 de 2020, y de la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte, cuando le resulte exigible, y aplicarlo en la operación de las rutas objeto del convenio.

B. Conductores y personal en contacto con los estudiantes

f) Garantizar que los conductores cuenten con licencia de conducción vigente en la categoría de servicio público correspondiente al vehículo (Ley 769 de 2002), sin suspensión ni cancelación, y que se encuentren afiliados por la empresa operadora al sistema de seguridad social integral (artículo 34 de la Ley 336 de 1996).
g) Consultar, antes de asignar a cualquier conductor, acompañante o persona que tenga contacto con los estudiantes, y en cada reemplazo, el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, y allegar al supervisor las constancias de consulta junto con el certificado de antecedentes judiciales. No podrá vincularse a la ejecución ninguna persona que registre inhabilidad.
h) Disponer en cada ruta de un acompañante adulto, encargado de velar por el orden, el ascenso y descenso seguros y la entrega de los estudiantes en los puntos autorizados
i) Abstenerse de reemplazar vehículos o conductores sin aviso previo al supervisor y sin acreditar, respecto del reemplazo, los mismos requisitos exigidos en este numeral.

C. Operación y seguridad

j) Respetar los límites de velocidad previstos en el Código Nacional de Tránsito, modificado por la Ley 2251 de 2022, y transportar a los estudiantes sentados, sin exceder la capacidad autorizada en la licencia de tránsito.
k) Dotar cada vehículo del equipo de prevención y seguridad y del botiquín de primeros auxilios exigidos por el artículo 30 de la Ley 769 de 2002, y realizar inspección preoperacional diaria de los vehículos, con registro escrito.
l) Llevar y entregar al supervisor, con cada solicitud de desembolso, las planillas diarias de recorrido por ruta, con la relación de estudiantes transportados, la hora de salida y de llegada y la firma del docente o directivo de la sede educativa, junto con los registros de inspección preoperacional.
m) Reportar al supervisor, dentro del menor plazo posible, cualquier accidente o incidente que involucre a estudiantes, sin perjuicio de la atención inmediata de la emergencia y del aviso a las autoridades de tránsito, a los padres o acudientes y a la institución educativa.
n) Tratar los datos personales de los estudiantes conforme a la Ley 1581 de 2012, utilizándolos exclusivamente para la ejecución del convenio.

D. Relación con el operador de transporte

o) Seleccionar al operador conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que rige su actividad contractual (artículo 5 de la Ordenanza 27 de 2024), y con observancia del artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, sin contratar ni vincular a personas que hayan participado en la elaboración de los estudios que tengan relación directa con el objeto del convenio, e incorporar en dicho contrato todas las obligaciones de este numeral, de manera que le sean exigibles directamente al operador.
p) Remitir al supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, la documentación que acredite el cumplimiento de los literales a) a h), y mantenerla actualizada durante la ejecución. La falta de acreditación de cualquiera de estos requisitos impedirá el inicio o la continuación de la operación de la ruta, vehículo o conductor afectado.

4.1.3 Específicas – Gestión de los recursos y relación con el operador:

a) Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente al desarrollo del objeto del convenio, manejándolos de forma separada e identificable.
b) Reportar mensualmente los rendimientos financieros que generen los recursos aportados por el Municipio y reintegrarlos, junto con los saldos no ejecutados, en los términos que se pacten en el convenio y a más tardar con su liquidación.
c) Estructurar y adelantar el proceso de selección del operador conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a su manual de contratación, e informar al supervisor el avance de cada una de sus etapas.
d) Someter a análisis y aprobación del Municipio, con visto bueno del supervisor, los precios que resulten del proceso de selección cuando presenten variación significativa frente a los valores de referencia de este estudio. En ningún caso podrá pactarse con el operador un valor diario por ruta superior al establecido en el numeral 5.
e) Exigir al operador, además de los seguros obligatorios del sector, garantía de cumplimiento del contrato que con él suscriba, en la que el Municipio de Támesis figure como asegurado y beneficiario, y mantenerla vigente, ampliándola en caso de prórroga, adición o modificación.
f) Ejercer el seguimiento y control administrativo, técnico, legal y financiero del contrato suscrito con el operador, incluida la verificación del pago de salarios, prestaciones y aportes a la seguridad social del personal vinculado a las rutas, y practicar las retenciones de ley y de los acuerdos municipales vigentes en los pagos que le efectúe.
g) Informar por escrito al Municipio cualquier incumplimiento del operador, relatando los hechos, y adelantar las actuaciones de multa, afectación de garantías o terminación previstas en el contrato respectivo.
h) Presentar informes mensuales de ejecución técnica y financiera, con registro fotográfico y documental de la operación, y un informe final técnico y financiero con los documentos requeridos para la liquidación del convenio.
i) Liquidar o cerrar el contrato suscrito con el operador, conservar de manera centralizada y segura el archivo documental del convenio y coadyuvar al Municipio en las reclamaciones o afectaciones de garantías que se presenten con posterioridad a la liquidación.

4.2 A cargo del municipio:

El Municipio, como parte del convenio, se obliga a:

1. Suministrar oportunamente a la entidad ejecutora la información necesaria para la correcta ejecución del convenio, incluyendo las rutas, horarios, puntos de recogida y entrega y relación de estudiantes beneficiarios.
2. Designar un supervisor del convenio, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo y operativo a la ejecución del objeto del convenio.
3. Coordinar con la entidad ejecutora los aspectos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio de transporte escolar en las rutas autorizadas.
4. Verificar que el servicio sea prestado de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio, estudios previos, propuesta y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
5. Realizar el seguimiento y control de las rutas, horarios, vehículos y demás condiciones relacionadas con la prestación del servicio.
6. Informar oportunamente a la entidad ejecutora las novedades que puedan afectar la prestación del servicio y que sean de conocimiento de la entidad.
7. Recibir y revisar los informes, planillas y demás documentos presentados por la entidad ejecutora como soporte de la ejecución del convenio.
8. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del convenio, previa verificación por parte del supervisor, como requisito para efectuar los desembolsos correspondientes.
9. Efectuar oportunamente los desembolsos de su aporte en los términos y condiciones establecidos en el convenio, previa presentación del informe de ejecución técnica y financiera del periodo, de los soportes requeridos y de la certificación del supervisor.
10. Velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas y adoptar las medidas administrativas que correspondan cuando se presenten incumplimientos debidamente verificados.
11. Facilitar la comunicación y coordinación entre las instituciones educativas, los padres de familia o acudientes y la entidad ejecutora, cuando sea necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio.
12. Informar a la entidad ejecutora sobre modificaciones autorizadas en las rutas, horarios o puntos de recogida y entrega, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
13. Verificar que los cambios o ajustes al servicio que se autoricen durante la ejecución del convenio se encuentren debidamente justificados y sean comunicados oportunamente.
14. Atender y tramitar las solicitudes y observaciones que presente la entidad ejecutora relacionadas con la ejecución del convenio.
15. Garantizar el acceso dla entidad ejecutora a la información institucional necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio, respetando las normas aplicables sobre protección de datos personales.
16. Exigir y verificar, antes de la suscripción del acta de inicio y durante toda la ejecución, la documentación legal y contractual necesaria para la ejecución del servicio de transporte escolar
17. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes en caso de presentarse situaciones que puedan afectar la ejecución del convenio, de conformidad con la normativa vigente.
18. Velar por la adecuada destinación de los recursos públicos asignados para la prestación del servicio de transporte escolar.
19. Garantizar que la supervisión del convenio se realice de manera permanente y objetiva, dejando los registros y evidencias correspondientes sobre la ejecución del servicio.
20. Suscribir las actas y documentos necesarios durante la ejecución y liquidación del convenio, cuando haya lugar a ello.
21. Dar cumplimiento a las obligaciones legales, presupuestales, administrativas y contractuales que correspondan al Municipio.

22. Colaborar con la entidad ejecutora en la solución de las situaciones que se presenten durante la ejecución, siempre que estas sean de competencia de la entidad y permitan garantizar la continuidad y calidad del servicio.
23. Verificar al finalizar el convenio el cumplimiento de las obligaciones y condiciones pactadas, dejando las constancias correspondientes.
24. Disponer oportunamente los recursos de su aporte, con fundamento en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el registro presupuestal correspondientes.
25. Liquidar conjuntamente el convenio con la entidad ejecutora, verificando la ejecución técnica y financiera, el reintegro de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros, y el cierre del contrato suscrito con el operador.
26. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio, los estudios previos, la normatividad vigente y los documentos que hagan parte integral del mismo.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

El valor proyectado del presupuesto oficial para el cubrimiento de la presente necesidad se estima en **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)**, que corresponde a la sumatoria de los aportes de las partes, así:

- MUNICIPIO DE TÁMESIS: La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), en dinero.
- La PAP CARTAMA: La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) en especie, representados en la gestión técnica, administrativa y jurídica del convenio —capital humano, selección y contratación del operador, verificación del régimen especial del transporte escolar, seguimiento y reporte— y demás gastos logísticos derivados

Los aportes en dinero del Municipio se destinarán exclusivamente al pago del servicio de transporte escolar efectivamente prestado en las rutas descritas en el numeral 3, sin que puedan imputarse a gastos de administración o de funcionamiento de la entidad ejecutora, los cuales se cubren con su aporte en especie. Esta regla preserva el carácter de cooperación entre entidades públicas del convenio y guarda consonancia con la Ordenanza 27 de 2024 de la Asamblea Departamental de Antioquia, según el cual la financiación de las Provincias Administrativas y de Planificación no puede generar cargos al Presupuesto General de la Nación, al Sistema General de Participaciones ni al Sistema General de Regalías.

Los aportes del convenio se destinarán e invertirán en los siguientes componentes:

COMPONENTE	APORTE MUNICIPIO (dinero)	APORTE PAP CARTAMA (especie)	VALOR TOTAL
1. Operación de las siete (7) rutas de transporte escolar durante veintiocho (28) días de servicio efectivo, por intermedio del operador habilitado.	$70.000.000	$0	$70.000.000

2. Gestión técnica, administrativa y jurídica del convenio: selección y contratación del operador, administración de los recursos, verificación del régimen especial, seguimiento y reporte.	$0	$10.000.000	$10.000.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$70.000.000**	**$10.000.000**	**$80.000.000**

El aporte del Municipio resulta de multiplicar el valor por día de servicio de cada ruta por veintiocho (28) días de servicio efectivo previstos en el calendario académico dentro del plazo de ejecución, así:

RUTA	RECORRIDO	VALOR POR DÍA	DÍAS	SUBTOTAL
1	Támesis – San Pablo	$500.000	28	$14.000.000
2	La Argentina – San Pedro – Río Claro	$350.000	28	$9.800.000
3	La Matilde – Otrabanda	$350.000	28	$9.800.000
4	San Luis	$300.000	28	$8.400.000
5	San Isidro – El Encanto	$350.000	28	$9.800.000
6	Pescadero (corregimiento de Palermo)	$350.000	28	$9.800.000
7	La Oculta (corregimiento de Palermo)	$300.000	28	$8.400.000
	TOTAL	**$2.500.000**	**28**	**$70.000.000**

El valor por día de cada ruta se determinó a partir de las cotizaciones presentadas por la Cooperativa de Transportadores de Támesis – COOPTRATAM (NIT 800.116.956-7) el 5 de octubre de 2026 y por Cooperativa de Transportes de Betania COOTRANSBET (NIT 800.006.470-8) del 09 de octubre de 2026 comprende la totalidad de los costos de operación (vehículo, conductor, acompañante, combustible, mantenimiento, seguros y pólizas obligatorios, FUEC y demás costos del servicio), así como los impuestos y retenciones a que haya lugar.

El valor diario de cada ruta constituye el valor máximo de referencia para la ejecución del aporte del Municipio. Si en el proceso de selección del operador la entidad ejecutora obtiene condiciones económicas inferiores, los desembolsos se ajustarán al valor efectivamente pactado y prestado, y los saldos no ejecutados se reintegrarán al Municipio junto con sus rendimientos financieros.

Nota: la entidad pública ejecutora asumirá a su cargo todos los gastos para el buen desarrollo del convenio, los cuales se entiende incluidos en el valor del convenio

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los valores del presente estudio están soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000601 del 13 de octubre de 2026, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000).

6. PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Plazo:	El plazo de ejecución será el necesario para la prestación de VEINTIOCHO (28) DÍAS de servicio efectivo por ruta, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio, sin exceder la finalización del calendario académico de la vigencia 2026 adoptado por la Secretaría de Educación de Antioquia para los establecimientos educativos del municipio ni el 31 de diciembre de 2026.
Forma de entrega de los aportes	FORMA DEL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los desembolsos se realizarán así: Desembolsos parciales, cuyo valor corresponderá al número de días de servicio efectivamente prestados por cada ruta en el periodo, multiplicado por el valor diario de la respectiva ruta, sin exceder el valor del aporte del Municipio. No se reconocerán días en que la ruta no haya operado ni días no comprendidos en el calendario académico. Los desembolsos se realizarán previa presentación del informe de ejecución técnica y financiera del periodo, con los soportes de pago al operador, las planillas de recorrido, la acreditación de la vigencia de los documentos mencionados en el contrato, el reporte de rendimientos financieros (de ser el caso) y el informe de supervisión que acredite la ejecución a satisfacción del convenio. La PAP Cartama deberá tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse.
Lugar de ejecución	Municipio de Támesis

7. Modalidad de selección de la entidad ejecutora, justificación y fundamentos jurídicos

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales

Por su parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Y el literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, establece:

"1o. Se denominan entidades estatales:

i. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

La Provincia Administrativa y de Planificación – PAP Cartama es un esquema asociativo territorial previsto en los artículos 10 y 16 de la Ley 1454 de 2011, constituido mediante Ordenanza No. 54 de 2016 de la Asamblea Departamental de Antioquia por los municipios de Caramanta, Fredonia, Jericó, La Pintada, Montebello, Pueblorrico, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Valparaíso y Venecia. Su funcionamiento se rige, además, por la Ordenanza 27 del 30 de agosto de 2024, que establece el marco general para la creación, funcionamiento, financiación y administración de las Provincias Administrativas y de Planificación en el Departamento de Antioquia y que, conforme a su artículo 50, se aplica a las provincias creadas con anterioridad en todos los aspectos que regula expresamente.

De acuerdo con el artículo 4 de la citada Ordenanza 27 de 2024, las Provincias Administrativas y de Planificación son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman; y según su artículo 5, la celebración de sus contratos se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, la PAP Cartama ostenta la calidad de entidad estatal para efectos de la contratación pública (artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993), y la selección del operador que eventualmente vincule para la ejecución material del servicio queda sometida a las modalidades, principios y controles de dicho estatuto.

Así mismo, el literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dicho literal dispone:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, frente a la figura del Contrato Interadministrativo, señala lo siguiente:

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo que justifica la contratación directa, establece lo siguiente:

"*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Naturaleza del instrumento.

El instrumento que se proyecta es un convenio interadministrativo de cooperación, en el que el Municipio de Támesis y la PAP Cartama concurren con aportes —en dinero el primero y en especie la segunda— a un fin común de interés público, sin contraprestación ni ánimo de lucro para la entidad ejecutora, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Por tratarse de un acuerdo entre entidades estatales, la modalidad de selección es la contratación directa (literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015). En su ejecución, la PAP Cartama administra los recursos aportados por el Municipio con destinación exclusiva al objeto, selecciona al operador del servicio conforme al Estatuto General de Contratación y rinde cuentas de su gestión, con reintegro de saldos y rendimientos.

Relación directa entre las obligaciones del convenio y el objeto de la entidad ejecutora.

El presupuesto que exige el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se encuentra satisfecho, por cuanto una de las finalidades esenciales de la PAP Cartama es coadyuvar a los municipios que la integran en el ejercicio de sus funciones administrativas y en la prestación de los servicios a su cargo. Así lo establece el artículo 1 de la Ordenanza 27 de 2024, que concibe los esquemas asociativos provinciales como estrategia para promover una mayor capacidad de planeación, gestión y administración de los intereses propios de los municipios, y lo reiteran los

principios de solidaridad y equidad territorial, gradualidad y flexibilidad, asociatividad, y economía y buen gobierno, que orientan la actuación provincial hacia el apoyo a las entidades de menor capacidad, el aumento de su capacidad administrativa y de gestión, la generación de economías de escala y la optimización del gasto público.

Esa función de coadyuvancia no opera como una declaración genérica, sino que se concreta en competencias y funciones específicas que comprenden el objeto del presente convenio: (i) organizar la prestación de servicios públicos y/o prestarlos de manera efectiva, para lo cual las provincias pueden asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente; (ii) organizar y/o prestar conjuntamente servicios de carácter público, (iii) promover la generación de capacidades técnicas, administrativas y fiscales de los municipios que conforman la provincia; (iv) diseñar, impulsar y ejecutar planes, programas y proyectos para la integración de la ruralidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las veredas y corregimientos; y (v) organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos y ejecutar proyectos de desarrollo integral, que es el propósito legal que el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 asigna a estas provincias

La prestación del transporte escolar rural se enmarca en esas funciones. Se trata de un servicio de carácter público, sometido al régimen del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cuya garantía corresponde al Municipio como condición de acceso y permanencia de la población rural en el sistema educativo, y para cuya prestación directa el Municipio carece de parque automotor, personal de conducción y habilitación. Es, por tanto, un asunto de los que la Ordenanza 27 de 2024 identifica como propios de la gestión provincial —los relacionados con los sistemas de transporte y la prestación de servicios—, cuya gestión resulta más eficiente a escala supramunicipal o supera las capacidades institucionales y administrativas de los municipios miembros

Además, la PAP Cartama no se encuentra entre las entidades ejecutoras respecto de las cuales el mismo literal c) exceptúa de la contratación interadministrativa directa los contratos de obra, suministro, encargos fiduciarios y demás allí previstos —instituciones de educación superior públicas, sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas y federaciones de entidades territoriales—, pues se trata de una persona jurídica de derecho público de creación ordenanzal.

Por último, el diseño del convenio preserva su carácter de cooperación entre entidades públicas y descarta su uso como mecanismo de intermediación: (i) los recursos del Municipio se destinan en su totalidad al pago del servicio efectivamente prestado, sin cuota ni porcentaje de administración, pues los costos de gestión de la entidad ejecutora se cubren con su aporte en especie; (ii) la PAP asume la coordinación, verificación y control del cumplimiento del régimen especial del transporte escolar y responde ante el Municipio por todas las obligaciones del convenio; y (iii) la eventual vinculación de un operador se surte con sujeción al Estatuto General de Contratación y al artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

Por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el MUNICIPIO como la PAP CARTAMA son entidades estatales, que las obligaciones derivadas del convenio tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora en los términos expuestos y que la entidad ejecutora cuenta con la idoneidad necesaria, se suscribirá un convenio interadministrativo para desarrollar el siguiente objeto: ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TÁMESIS Y LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP CARTAMA PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE***

TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE A LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN ALGUNAS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026

La elección de la PAP Cartama como entidad ejecutora responde a la necesidad misma que se pretende satisfacer: el transporte escolar rural de Támesis comparte con los demás municipios de la provincia las características de dispersión de la población estudiantil, vías terciarias y oferta limitada de operadores habilitados en la subregión, de manera que su gestión a escala provincial permite. A ello se suma que el Municipio y la PAP concurren con aportes a un mismo fin de interés común, lo que configura una cooperación entre entidades públicas para la prestación conjunta de servicios a su cargo, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998. En todo caso, el convenio no traslada a la PAP la responsabilidad del Municipio frente a la garantía del servicio, sino que impone a la entidad ejecutora el deber de asegurar que la operación cumpla íntegramente el régimen especial del transporte escolar descrito en este estudio.

Finalmente, el Decreto 1082 de 2015, reglamentó la celebración de los contratos interadministrativos en el artículo 2.2.1.2.1.4.4

Con fundamento en lo anterior la selección de la entidad ejecutora para esta iniciativa, corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto no está restringido o afectado por los tratados de libre comercio - TLC o Tratados Comerciales.

El Consejo de Estado Sección Tercera Sentencia del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección ha manifestado que:

> *"Es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero La Sala ha recalcado que la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil y qué dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración en casos expresamente determinados, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes."*

De conformidad con los documentos aportados por la PAP Cartama, que obran en el expediente contractual, se constata que la entidad cuenta con la capacidad jurídica, técnica y administrativa para ejecutar el presente convenio, directamente o a través de operadores habilitados.

Considerando que el presente proceso se enmarca en los principios de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, articulo 95 de la ley 489 de 1998, y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; se considera que este convenio interadministrativo puede ser celebrado con la PAP CARTAMA, dado que la misma cuenta con idoneidad para cumplir con el objeto del convenio, encontrándose las mismas dentro de los fines de la entidad.

8. Análisis de Riesgo y forma de mitigarlo

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del convenio, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el convenio durante todo el término de su vigencia.

8.1. Mecanismos de cobertura para garantizar obligaciones:

El estudio de riesgos busca estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación (Artículo 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura.

En orden a lo descrito, se procede entonces al establecimiento de la matriz de riesgo a que puede estar sometido el convenio a realizar:

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Probabilidad (M)	Impacto (M)	Calificación (M)	¿Afecta el equilibrio económico del convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	Periodicidad ¿Cuándo?

1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso o incumplimiento en el inicio de la prestación del servicio por demoras de la PAP Cartama en seleccionar al operador habilitado.	No satisfacción oportuna de la necesidad de transporte de los 125 estudiantes rurales, inasistencia escolar.	2	3	5	Media	PAP Cartama	Estructuración ágil del proceso de selección por parte de la PAP Cartama bajo su Estatuto de Contratación; coordinación permanente de cronograma con el Municipio.	1	2	3	No	Director (a) PAP Cartama / Enlace de Víctimas	Suscripción del Convenio	Firma del Acta de Inicio	Verificación de cronograma precontractual	Quincenal
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencias en la calidad, aseo, comodidad o idoneidad técnica de los vehículos que use el operador material.	Quejas de los directivos docentes o padres de familia; baja calidad en el servicio público esencial.	2	3	5	Media	PAP Cartama / Operador	Exigencia obligatoria de vehículos idóneos y en óptimas condiciones en el contrato de la PAP con el operador; entrega mensual de informes.	1	2	3	No	Supervisor del Convenio (Támesis) / Operador	Acta de inicio del servicio	Liquidación del convenio	Visitas aleatorias del supervisor e informes	Mensual

3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidente de tránsito con afectación a la integridad o vida de los estudiantes durante la prestación del servicio.	Lesiones o fallecimiento de menores; demandas de responsabilidad civil extracontractual al Municipio y PAP.	2	5	7	Alta	PAP Cartama / Operador	Exigencia estricta de Habilitación de Transporte Especial, SOAT vigente, RTM, pólizas de RCC y RCE con montos legales, PESV y acompañante de ruta.	1	5	6	No (Cubierto por póliza s)	Supervisor del Convenio (Támesis) / Operador	Firma del Acta de Inicio	Liquidación del convenio	Planillas de preoperacionales diarias y control de pólizas	Diario / Mensual
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Indisponibilidad de un vehículo por avería mecánica, siniestro, inmovilización o sanción de tránsito.	Suspensión temporal de la ruta afectada; estudiantes de esa vereda sin posibilidad de asistir a clases.	3	3	6	Media	PAP Cartama / Operador	Obligación del operador de tener un vehículo de reemplazo de iguales requisitos en menos de 2 horas. No pago de días no prestados.	1	2	3	No	Supervisor del Convenio (Támesis) / Operador	Firma del Acta de Inicio	Liquidación del convenio	Planilla de firmas diarias de directivos docentes	Diario

5	Específico	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Bloqueo o interrupción de las vías terciarias rurales por derrumbes, inundaciones u ola invernal.	Imposibilidad física de transitar por las rutas rurales asignadas de forma segura.	4	3	7	Alta	Compartido	Reporte inmediato del operador. Uso de desvíos o rutas alternas seguras previa autorización. Liquidación estricta de días prestados.	2	2	4	No	Enlace de Educación / Infraestructura Municipal	Suscripción del Convenio	Liquidación del convenio	Reportes viales de la Secretaría de Infraestructura	Diario (Ola invernal)
6	Específico	Interno/Externo	Ejecución	Regulatorio	Pérdida sobreviniente de la habilitación, tarjeta de operación de los vehículos o vigencia de los seguros exigidos.	Suspensión legal de la operación de las rutas; riesgo de sanciones por parte de la Supertransporte.	2	4	6	Media	PAP Cartama / Operador	Verificación estricta de vigencias de tarjetas de operación y seguros por parte del supervisor previo al inicio y mensualmente.	1	2	3	No	Supervisor del Convenio (Támesis)	Suscripción del Convenio	Liquidación del convenio	Revisión de documentos en cada informe mensual	Mensual

7	Específico	Externo	Ejecución	Social	Vinculación de conductores o personal con inhabilidades legales (Ley 1918 de 2018) o trato indebido a los menores.	Afectación grave de derechos de niños, niñas y adolescentes: denuncias penales e impacto institucional negativo.	2	5	7	Alta	PAP Cartama / Operador	Consulta obligatoria del Registro de la Ley 1918 de 2018 para conductores y acompañantes antes de iniciar y en cada reemplazo.	1	4	5	No	Supervisor del Convenio / PAP Cartama	Firma del Acta de Inicio	Liquidación del convenio	Control de constancias de consulta previas a operación	Cadavinculación / Reemplazo
8	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Modificación imprevista en el calendario académico escolar de Antioquia o número de beneficiarios SIMAT.	Desajuste en el número de rutas, cobertura o en la cantidad de días efectivos contratados (28 días).	3	3	6	Media	Municipio	Monitoreo del SIMAT y del calendario académico por el Enlace de Educación. Modificación o adición del convenio si hay lugar.	1	2	3	No	Enlace de Educación (Támesis)	Suscripción del Convenio	Liquidación del convenio	Cruces mensuales con el reporte oficial SIMAT	Mensual

9. GARANTIAS:

El inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establecen que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Atendiendo a que la entidad ejecutora es una entidad pública y a que los riesgos propios de la operación del servicio —en especial los que pueden afectar la vida e integridad de los estudiantes— se cubren con los seguros obligatorios del sector transporte que se exigen al operador (SOAT y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, exigidos por el Decreto 1079 de 2015), no se hace necesaria la exigencia de garantías a la PAP Cartama.

No obstante, lo anterior, se da aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015 el cual establece lo siguiente:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

La no exigencia de garantías se sustenta en lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. de conformidad con lo anterior la entidad no exigirá garantías por tratarse de un convenio entre entidades públicas, sin perjuicio de las pólizas que, por disposición del régimen de transporte, debe mantener vigentes el operador del servicio.

En todo caso, la entidad ejecutora deberá exigir al operador de transporte que vincule, además de los seguros obligatorios del sector, garantía de cumplimiento del contrato que con él suscriba, en la que el Municipio de Támesis figure como asegurado y beneficiario, y acreditar ante el supervisor la vigencia de todas estas pólizas durante el plazo de ejecución.

10. Supervisión:

La ejecución del convenio contará con una supervisión que será ejercida directamente por El Municipio de Támesis, a través de la Secretaria de la Educación, Salud y Deporte. El supervisor, además de las funciones previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, verificará antes de la suscripción del acta de inicio, y por lo menos mensualmente durante la ejecución, el cumplimiento de los requisitos del régimen especial del transporte escolar establecidos en el numeral 4.1.2, y suspenderá la operación de cualquier vehículo o conductor que no los acredite.

11. Acuerdos y tratados internacionales en materia de contratación pública:

La Entidad verificó que la contratación a realizar no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el título IV del Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.1.2.1.2 numeral 8.

12. Régimen Legal:

El presente estudio previo se realiza de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998, la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Ordenanza 27 de 2024 de la Asamblea

Departamental de Antioquia. La ejecución del convenio se sujeta, además, al régimen especial del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en la modalidad escolar (Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015 y demás normas citadas en este estudio) y a las normas de protección integral de niños, niñas y adolescentes (Ley 1098 de 2006 y Ley 1918 de 2018).

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de octubre de 2026

CARLOS HERNAN CARDONA BEDOYA
Secretario de Educación, Salud y Deporte.